

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1288

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de Octubre del
año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS

Demandante: MÓNICA VIVIANA MONSALVE HENAO

Demandado: THOMAS WADE GONDER

NNA: L.W.G.M.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00297-00

Teniendo en cuenta que fueron aclaradas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

De otra parte, téngase en cuenta que con la aclaración de la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la parte demandada el 05 de septiembre de 2023 al correo twgonder@gmail.com, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envío de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, presentada por la señora **MÓNICA VIVIANA MONSALVE HENAO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **THOMAS WADE GONDER**.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado **THOMAS WADE GONDER**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la **recepción** del correo remitido el 05 de septiembre de 2023 al correo twgonder@gmail.com, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy OCTUBRE 25 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 159 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186567fa1cbdbf43c87d13def14ba921a431e6f387bbcf6d1099253176e5a0d6**
Documento generado en 24/10/2023 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>